

Al contestar refiérase
al oficio n.º **22008**

10 de noviembre de 2025
DFOE-LOC-2073

Señor
Armando Araya Rodríguez
Auditor Interno
aaraya@moravia.go.cr
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el auditor interno sobre las calidades requeridas para el cargo de asistente de la Auditoría Interna

Se procede a dar respuesta al oficio n.º GGAU-066-08-2025 de 22 de agosto de 2025, registrado el 1º de octubre.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con lo siguiente:

(...) En atención a la resolución R-DC-00040-2025 del 2 de mayo del 2025 emitida por la Contraloría General de la República, específicamente en lo dispuesto en la norma 7.3.3, la cual establece que una auditoría interna debe contar con un equipo mínimo conformado por el auditor interno, un profesional y un asistente, se solicitar (sic) indicar cuáles podrían ser las calidades mínimas que debe reunir el funcionario que ocupe el puesto de asistente en dicha unidad.

Sobre el particular, la posición de la Auditoría Interna es que:

(...) En resumen, se desprende de la norma de marras y salvo mejor criterio, que, una auditoría interna debe contar con un auditor(a) interno (a), un profesional que pueda sustituir al auditor en sus ausencias y un asistente que brinde una asistencia idónea por lo que éste último debería tener una formación académica importante en una carrera afín a la unidad de auditoría.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica (LOCGR)¹ en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que

¹ Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

DFOE-LOC-2073

2

10 de noviembre, 2025

atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el [Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República](#) (Reglamento de Consultas)², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento*, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Auditoría Interna, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

a) Organización de la Unidad de Auditoría Interna

El artículo 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)³, menciona que dicha Unidad se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Además, el numeral 24 de la LGCI señala que (...) *Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.*

Al respecto, los [Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR](#) (Lineamientos)⁴, en los puntos 6.11 y 7.3.3 señalan lo siguiente:

6.11 AUTORIZACIÓN DEL AUDITOR INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DE MOVIMIENTOS Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES AL PERSONAL DE LA

² Resolución n.º R-DC-197-2011 de 13 de diciembre de 2011.

³ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

⁴ Resolución n.º R-DC-083-2018 de 9 de julio de 2018.

AUDITORÍA INTERNA. En el caso de los funcionarios de la Auditoría Interna distintos del auditor y el subauditor Internos, su nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización formal del Auditor Interno. (...)

El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo correspondiente, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno (Así reformado mediante resolución R-DC-00102-2023).

7.3.3. RECURSOS HUMANOS DE LA AUDITORÍA INTERNA. *La auditoría interna debe contar con un equipo mínimo conformado por el auditor interno, un profesional y un asistente, que permita llevar a cabo las funciones de auditoría en todas las áreas de su competencia con la debida oportunidad, cobertura, disponibilidad y continuidad.*

El jerarca institucional, junto con el personal encargado de proveer estos recursos, deben garantizar que la auditoría interna disponga de los recursos humanos suficientes para desempeñar su función de manera continua y sostenible.

Las vacantes que surjan deben cubrirse conforme a los requerimientos legales aplicables. Cualquier reducción de plazas en la auditoría interna requerirá la autorización previa del titular de la auditoría interna, cuyo criterio legal y técnico debe ser considerado por el jerarca, conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley N° 8292.

Mediante el oficio n.º [12395 \(DFOE-LOC-1236\)](#) de 11 de julio de 2025, el Órgano Contralor indicó que (...) *las unidades de auditoría interna deben contar al menos con tres funcionarios —incluyendo al auditor interno— como condición mínima para asegurar la continuidad del servicio, la segregación de funciones y la cobertura adecuada del universo auditable. Sin embargo, este cambio, no impone una estructura rígida ni uniforme para todas las auditorías, sino que define un umbral técnico mínimo, compatible con la realidad presupuestaria y operativa de las instituciones; reconoce que, incluso en instituciones de menor tamaño o con recursos limitados, es posible y necesario fortalecer la auditoría interna, como lo demuestran casos exitosos ya identificados por la CGR; y promueve una visión de crecimiento progresivo y sostenido de las auditorías más rezagadas, según el principio de mejora continua del sistema de control interno.*

b) Atención de la consulta planteada

Lo establecido en los Lineamientos en el punto 7.3.3, sobre los recursos humanos de la Auditoría Interna, lo que pretenden es que se dé una valoración adecuada de la dotación de recursos de dicha Unidad, que no comprometan la continuidad del servicio y la ejecución efectiva de las competencias asignadas en la realización de procesos básicos como revisión de calidad, planificación participativa o análisis de riesgos multidisciplinar; que se favorezca la sustitución técnica del auditor (ante ausencias justificadas como incapacidades, vacaciones, y/o licencias); y la implementación de controles cruzados, indispensables para prevenir sesgos, errores y conflictos de interés.

En ese sentido, la determinación de las calidades mínimas para ocupar el cargo de asistente de auditoría le corresponde realizarla al auditor interno en coordinación con la Administración Activa (específicamente la Unidad encargada de Talento Humano)⁵, para que dichos requisitos se incorporen y formalicen correctamente en los Manuales de Puestos o reglamentos correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que dicho puesto permitiría asegurar la continuidad del servicio, la adecuada segregación de funciones en las tareas de auditoría, y la efectiva ejecución de las competencias asignadas a dicha Unidad.

Asimismo, y como bien indica en la nota n.º GGAU 066-08-2025 citada, otro factor a considerar a la hora de definir las calidades de los puestos de la Unidad de Auditoría Interna, es la posibilidad de que alguno pueda sustituir al auditor interno ante ausencias temporales.

En ese sentido, la norma 2.2.1 de los *Lineamientos*, menciona que ante ausencias temporales del auditor interno y para asegurar la continuidad de la auditoría interna, el jerarca debe establecer las regulaciones administrativas para designaciones temporales, diferenciando entre recargo, sustitución temporal y nombramiento interino, según la naturaleza y duración de la ausencia.

Asimismo, establece el orden a seguir para llenar dicho puesto, en los siguientes términos: a) subauditor, si existe el puesto, b) Personal de la auditoría interna, c) En su defecto, un funcionario o funcionaria externos a la unidad.

Finalmente, define los requisitos que debe cumplir el profesional para ocupar el cargo temporal de auditor interno, los cuales son: (...) *Para el recargo o sustitución, el profesional designado debe cumplir como mínimo con la formación académica y colegiación, experiencia en auditoría, exceptuando la cantidad de años, y las competencias y objetividad necesarias para el cargo. En caso de nombramiento interino, la persona designada debe cumplir con todos los requisitos formales establecidos en el punto 2.1.2 de estos lineamientos.*

IV. CONCLUSIONES

1. El punto 7.3.3 de los *Lineamientos* establece que las unidades de auditoría interna deben contar con un equipo mínimo conformado por el auditor interno, un profesional y un asistente. Esta medida busca asegurar la continuidad del servicio, la segregación de funciones y la cobertura adecuada del universo auditable.
2. La valoración del puesto de asistente debe realizarse entendiendo que su contratación es una medida correctiva esencial para evitar la precarización de la función de la auditoría interna y salvaguardar su independencia, ya que es un puesto que permitiría asegurar la continuidad del servicio, la adecuada segregación de funciones en las tareas de auditoría, y la efectiva ejecución de las competencias asignadas a la unidad de auditoría interna.

⁵ Oficios n.ºs [02123 \(DFOE-LOC-0234\)](#) de 10 de febrero de 2025 y [18844 \(DFOE-SOS-0772\)](#) de 5 de noviembre de 2024.

DFOE-LOC-2073

5

10 de noviembre, 2025

3. Los movimientos de personal de la Auditoría Interna (distintos del auditor y subauditor) requieren la autorización formal del auditor interno.
4. La autorización o no del auditor interno sobre el movimiento de su personal, debe poseer entre sus elementos esenciales causa o motivo, que ha tomado en cuenta la Administración para justificar lo dictado. La discreción del auditor interno está delimitada por la legalidad y proporción al contenido de su motivación; si ocurre la no autorización, será justificada en razón de la afectación de manera negativa al desarrollo de la actividad de la Auditoría Interna, o bien la independencia funcional y de criterio.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ci: Expediente
NI: 22254 (2025)
G: 2025004607-1